

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 1803
(04 DE JULIO DE 2019)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y
SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017 y modificada por la Resolución 104 del 21 de Enero de 2.019 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado bajo el radicado CAM No. 20183400155362 del 30 de Julio de 2018, la Persona Natural **JOSE ORFAN SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.233.368 expedida en Pitalito- Huila, actuando como propietario del predio El Roble identificado con número de matrícula 206-71399, localizado en la vereda Kenedy en jurisdicción del municipio de Pitalito, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada El Roble, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO EL ROBLE**, ubicado en la vereda Kenedy en jurisdicción del municipio de Pitalito, para riego.

Que como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de tradición del predio El Roble, copia de cedula de ciudadanía y croquis a mano alzada.

Que mediante Auto No. 00059 del 2 de agosto de 2019, la Dirección Territorial Sur de la CAM procedió a dar inicio de trámite a la solicitud de **CONSECIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el proyecto ACUEDUCTO PREDIO EL ROBLE. Se fijó en **CIENTO OCHENTA Y CINCOMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIETE** pesos moneda corriente (\$185.837 M/cte.) el valor a pagar a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena por concepto de Evaluación y Seguimiento, conforme a lo previsto por la ley 344 de 1996 modificado por el Art. 96 de la Ley 633 del 29 de Diciembre de 2000.

Que con radicado No. 20193400109922 del 13 de Mayo de 2.019, el interesado allega la constancia de publicación del Aviso, por parte de la Alcaldía del municipio de Pitalito. De igual forma se realizó publicación del aviso en la Cartelera de la CAM DTS según constancia secretarial obrante dentro del presente trámite.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el No. 00059 del 11 de junio de 2.019.

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

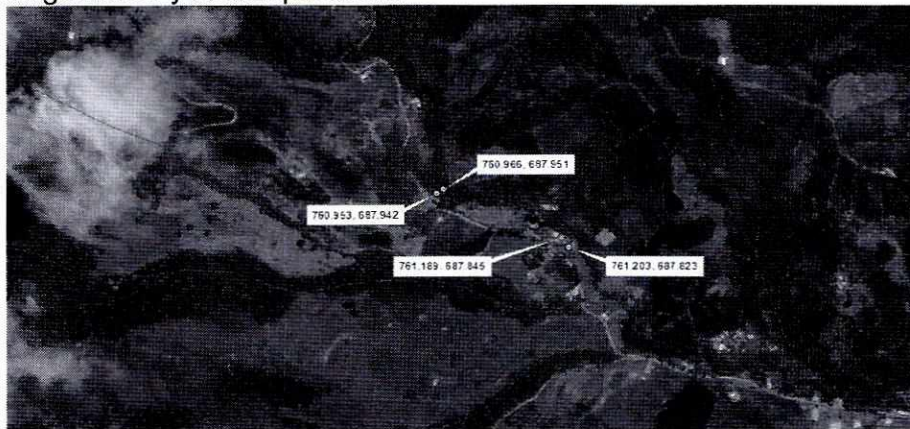
El 26 de Marzo de 2.019, se procedió a realizar visita al predio denominado El Roble de propiedad del señor **JOSE ORFAN SANCHEZ**, con el propósito de analizar la viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO EL ROBLE**.

La visita estuvo guiada y acompañada por el señor José Orfan Sánchez, el predio El Roble está ubicado la vereda Kenedy del municipio de Pitalito. Inicialmente se toma la vía a Bruselas y luego se toma la vía veredal a Kenedy.

Al llegar al predio El Roble, se hizo contacto con el señor Jose Orfán Sánchez a quien se le indicó que el motivo de la visita es verificar las condiciones y tomar la información necesaria para decidir respecto a la viabilidad técnica para otorgar una concesión de aguas para irrigar un cultivo de aguacate. Es de mencionar que durante la inspección se identificó una unidad productiva de trucha representada en 5 estanques, por lo cual se le sugirió efectuar el trámite de concesión para uso piscícola.

Posteriormente, nos dirigimos hacia dos puntos de captación uno localizado sobre la fuente hídrica Quebrada La Negra y otro sobre una pequeña fuente que para efectos de este trámite lo denominaremos Carlos Ortiz.

La fuente hídrica Quebrada Negra, presenta muy poca vegetación protectora, adicionalmente sobre su zona de ronda está localizada la vía veredal de tal manera que sus márgenes están ocupadas por viviendas construidas al paso de la vía, lo cual también afecta su calidad pues es la receptor de los vertimientos de estas viviendas, es de mencionar que a pesar de esta situación sus aguas presentan buenas características organolépticas, debido a su caudal y pendiente del lecho lo cual ayuda al proceso de oxigenación y autodepuración.



La siguiente fotografía muestra la ubicación de varios puntos de interés en esta concesión, así:
 Estanques 761203- N687823 a 1775 msnm.
 Casa 761189- N 687845 a 1751 msnm
 Captación Quebrada Negra 760961-687958 a 1742 msnm.
 Captación Carlos Ortiz E760953- N687942 a 1783 msnm

Es de mencionar que la fuente hídrica Quebrada La Negra, es afluente del río Guachicos, el cual desemboca al río Guarapa y este finalmente vierte sus aguas al río Magdalena.

Paso seguido se realizó el recorrido hacia la bocatoma existente en el predio, encontrándose que se estaba derivando el recurso hídrico en el momento de la visita. Se efectúa georreferenciación mediante el uso de un GPS GARMIN MONTANA 680 de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

propiedad de la CAM, así mismo se realiza aforo de la fuente hídrica Quebrada La Negra y Carlos Ortiz por el método volumétrico.

El objeto de la presente concesión de aguas, es utilizar el recurso hídrico para la actividad piscícola representada en 4 estanques en concreto de 1.50 x 9 m * 1m de profundidad.

Considerando que dentro de la visita se observó que el recurso agua es utilizado para una actividad piscícola para el consumo de la familia, se le recomienda al señor José Orfán Sánchez tramitar la concesión para esta actividad a lo que indica que si está interesado por lo cual mediante oficio 20193400065151 del 27 de abril se le requiere presentar lo siguiente:

- Área de los estanques o lagos e indicar la profundidad de los mismos.
- Plano que contenga la información del predio en donde se va a desarrollar el proyecto piscícola, en donde se indique coordenadas de captación y de descarga del agua a utilizar para el proyecto piscícola.
- Presentar el uso del suelo expedido por la oficina de planeación municipal
- Plan de manejo de la mortalidad y mortandad
- Plan de cultivo

En consecuencia el señor José Orfan, mediante radicado 2019340011842 del 23 de mayo de 2.019, allega la información solicitada.

En relación con el uso del suelo, este indica que el predio El Roble localizado en la vereda Kenedy del municipio de Pitalito, está localizado en el área rural de desarrollo agropecuario y describe como usos permitidos **el agropecuario en explotación intensiva y extensiva del suelo**, explotaciones avícolas, cunicolas, apícolas, **piscícolas**, porcinas, industria extractiva, transformación de productos de agrícolas y los complementarios y afines a la explotación como silos de almacenamiento, depósitos, establos, pesebreras, la vivienda del propietario, del celador y de los trabajadores; las instalaciones con fines institucionales como: granjas agropecuarias, militares, reformatorios, cárceles.

Es así que el uso del suelo para las actividades piscícola y agrícola son permitidas.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

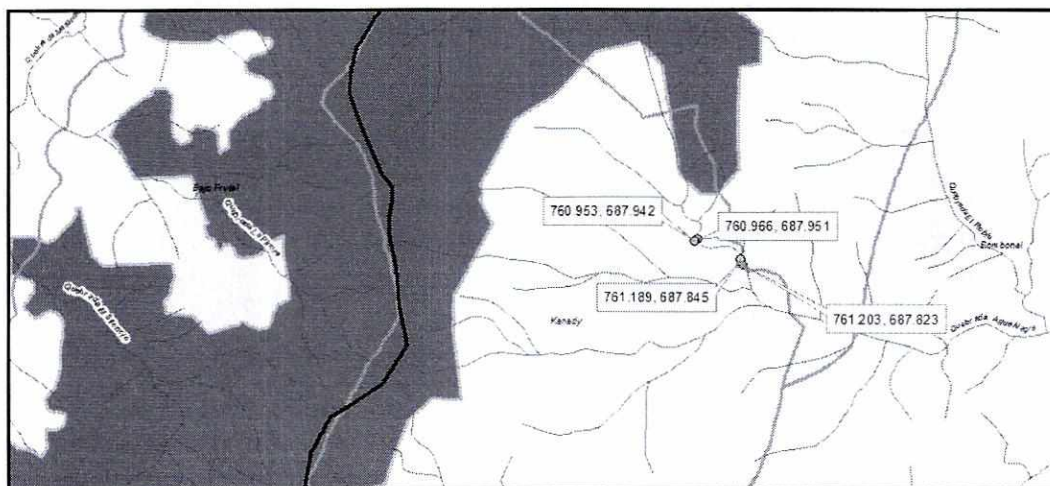
El predio visitado tiene una extensión de 4 has, en donde se desarrolla la actividad agrícola mediante la siembra de 3 has y piscícolas a través de su actividad principal es la piscicultura para lo cual tiene establecido 2 estanques para el criadero de ovas rectangulares en concreto uno de 2,20 m largo X 0.9 m de ancho X 0.20m de profundidad y el otro de 2.5 metros de largo, 0.9 cm de ancho y 0.3 m de profundidad. Para el cultivo de trucha arco iris, tiene dispuestos 4 estanques cuyo dimensionamiento individual es 1.5 metros de ancho, 9 m de largo, 1 m de profundidad.

La fuente hídrica Quebrada La Negra en su parte alta, cuenta con amplias áreas de protección que benefician el recurso ofertado tanto en calidad como en cantidad sin embargo se observa en las elevaciones procesos de tala y rocería con el propósito de ampliar la frontera agrícola.

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

A nivel general el sitio en donde se realiza la captación de agua para el beneficio del predio El Roble, está ubicado sobre la cuenca media de la Quebrada La Negra, en donde se observan que las franjas vegetales protectoras son escasas, existe una alta dinámica poblacional lo cual influye negativamente en la calidad de sus aguas.

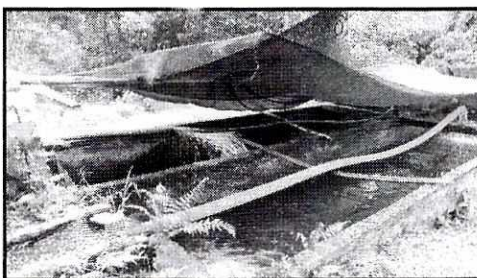
Respecto a la fuente hídrica denominada Carlos Ortiz, esta vierte sus aguas sobre la quebrada La Negra a dos metros de la captación del sistema de acueducto del señor José Orfán Sánchez.



El plano muestra la ubicación de varios puntos de interés en esta concesión, así:
 estanques 761203-N687823 a 1775 msnm.
 Casa 761189- N 687845 a 1751 msnm
 Captación Quebrada Negra 760961-687958 a 1742 msnm.
 Captación Carlos Ortiz E760953- N687942 a 1783 msnm
 El polígono naranja corresponde a una fracción del Parque Natural Regional Corredor Biológico.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser una alternativa para obtener el agua para la actividad agrícola y piscícola dentro del proyecto **“ACUEDUCTO PREDIO EL ROBLE”**, ubicado en la vereda El Roble en jurisdicción del municipio de Pitalito y de propiedad del señor José Orfán Sánchez.



Se observa la estructura para el levante de trucha y en el fondo el cultivo de aguacate- predio E Roble

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de acueducto que abastece los estanques existentes en el predio El Roble, consiste en la derivación de caudal mediante la inserción de dos tubos de 2" sobre el cauce de la quebrada La Negra, y un tubo de 2" sobre la fuente hídrica denominada Carlos Ortiz. Estas tres líneas de conducción de agua llegan a un tanque plástico que actúa como sedimentador y de allí sale una manguera de 2" hacia los estanques de trucha mencionados anteriormente. Dependiendo de la necesidad del recurso hídrico para preparación de químicos o riego se conecta una manguera hasta el cultivo de aguacate.



Captación Quebrada Negra



Captación Carlos Ortiz



Entrada a tanque plástico (sedimentador)



Tanque plástico



Salida del agua de los estanques a una excavación con el propósito de que los sólidos sedimenten y entregar en mejores condiciones el agua a la fuente receptora que para este caso es la Quebrada La Negra.

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

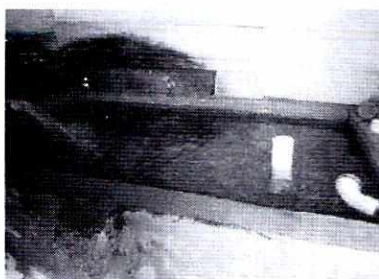
Para calcular el caudal requerido para el desarrollo del proyecto piscícola El Roble se tiene en cuenta la Tabla No. 2 (página 33) contenida en el documento Guía Práctica de Piscicultura en Colombia expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la época.

Tabla 2. Caudal para 10.000 truchas, relacionado con la temperatura del agua y el tamaño de los peces

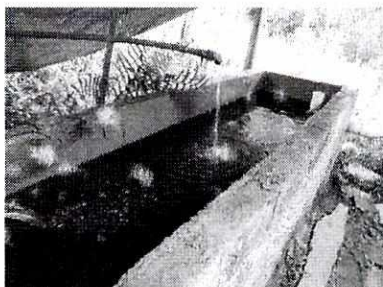
Longitud de las truchas (cm)	Caudal mínimo necesario para 10.000 truchas, según la temperatura del agua (litros/minuto)			
	10° C	12° C	15° C	17° C
6	35	40	45	55
8	80	90	100	125
10	140	165	195	235
12	215	265	315	380
14	335	415	485	575
16	465	580	700	840
18	680	800	930	1.140
20	950	1.150	1.340	1.600
22	1.280	1.450	1.680	2.000
24	1.575	1.740	1.970	2.300
26	1.900	2.075	2.300	2.625

Fuente: Rosado y Erazo (2001), Solía S.A. (1998).

El proceso del cultivo de la trucha arco iris comprende cuatro etapas:



Ova: Son los huevos fecundados que después de 30 días aproximadamente de incubación, eclosionan para convertirse en larvas. 4.000 individuos



Alevino: Son peces pequeños que miden de 3 cm a 10 cm. 3.000 individuos



Juvenil: Son peces que miden de 10 cm a 15 cm. 2.000 individuos

Adultas: Es cuando los peces han alcanzado un nivel de desarrollo y están aptos para ser comercializados, midiendo desde 15 cm a 22 cm. 1.500 individuos

De acuerdo a informe de análisis de agua la temperatura del agua es de 16.78 °C.

ETAPAS	CANTIDAD	MODULO Caudal requerido por etapas para cada 10.000 truchas	Caudal (lts/seg)
ovas	4.000	55 lts/ min	0.368
Alevino	3.000	125 lts/ min	0.62
Juvenil	2.000	380 lts/ min	1.36
Comercial	1.500	1600 lts/ min	4.0
Caudal teórico total uso piscícola			6.348 lps

Durante la visita se hizo aforo del caudal que entra a los estanques dando como resultado 6.5 lps, la diferencia entre el caudal teórico calculado es mínimo por lo cual se recomienda ajustar el caudal al teórico.

Descripción	Cantidad de arboles	Demanda de agua	Caudales
Arboles de aguacate (aplicación de químicos)	750- 3 has	5 litros de agua/ árbol/ mes	3750 Litros/ mes 0.0014 Litros/ seg
Riego de aguacate	750- 3	0.2 litros/ seg/ha	0.6 litros/ seg

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

	has		
--	-----	--	--

El total de caudal a otorgar es de 6.95 lps para uso piscícola y doméstico.



Aforo entrada a los estanques

3.4 AFOROS DE LA FUENTE.

El día de la visita a la fuente denominada “**Quebrada La Negra**”, se realizó el aforo aguas arriba de la bocatoma, cuenca media, vereda Kenedy en jurisdicción del municipio de Pitalito. Se aforo la fuente por el método volumétrico registrando un caudal de 8.5 LPS en época seca. De igual manera se aforó la fuente hídrica Carlos Ortiz registrando un caudal de 3.5 lps.



Aforo a fuentes hídricas Quebrada La Negra y Carlos Ortiz.

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada **“Fuente hídrica Quebrada La Negra”**, el caudal a otorgar es de 6.348 lts/seg, para beneficio del proyecto **“ACUEDUCTO PREDIO EL ROBLE”**. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Quebrada La Negra es de 6.348 lps; el aforo realizado arroja 8.5 lps caudal medido en época seca.

Es de mencionar que existe otra captación sobre la fuente hídrica denominada Carlos Ortiz, esta captación es usada como contingencia ya que cuando se presentan fuertes lluvias la Quebrada La Negra trae mucho sedimento lo cual afecta los peces. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

En este aspecto es importante indicar, que el agua captada para el proyecto piscícola vuelve a unos 800 metros de la captación a la fuente, previamente el efluente es sedimentado.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 de 2017 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la persona Natural **JOSE ORFAN SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.233.368 expedida en Pitalito- Huila, quien actúa como propietario del predio El Roble identificado con número de matrícula 206-71399, localizado en la vereda Kenedy en jurisdicción del municipio de Pitalito, de las fuentes hídricas denominadas **“Quebrada La**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Negra y Carlos Ortiz", cuyas captaciones se encuentra en las coordenadas captación Quebrada La Negra 760961-687958 a 1742 msnm, Captación Carlos Ortiz E760953-N687942 a 1783 msnm, para uso piscícola y agrícola específicamente preparación de agroquímicos para cultivo de aguacate y riego del mismo, con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar un caudal de **6.95 LPS** de las fuentes hídricas La Negra y Carlos Ortiz cuyas captaciones se encuentran localizadas en la Quebrada La Negra E760961- N687958 a 1742 msnm, Captación Carlos Ortiz E760953- N687942 a 1783 msnm para *uso agrícola y piscícola*, dentro del proyecto **ACUEDUCTO PREDIO EL ROBLE**.

ARTICULO TERCERO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La persona Natural **JOSE ORFAN SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.233.368 expedida en Pitalito- Huila, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de las fuentes hídricas Quebrada La Negra y Carlos Ortiz, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Considerando que la actividad piscícola corresponde a autoconsumo, es pertinente indicar que si desea ampliar la unidad productiva deberá informar a esta Corporación con el propósito de modificar la presente Concesión y adicionalmente se evaluará la necesidad del trámite de otros permisos ambientales.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá formular e implementar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El **PUEAA** deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su respectiva aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JOSE ORFAN SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.233.368 expedida en Pitalito-Huila, en la vereda Kennedy de Pitalito Huila, teléfono: 3192020339, o a quien debidamente autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

PCA-00059-18
Proyecto: Lorena CR
Revisó: W/Rueda

**CORPORACION AUTONOMA DEL
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 08-07-2019.
Hora: 7:30 am. se presentó ante esta corporación
El Señor: Jose Orfan Sanchez
identificado con la C C No 12.233.368.
con el fin de notificarse personalmente del contenido
de: Resolución N° 1803.
04-07-2019
Notificado: Jose Orfan Sanchez
Notificador: Amalia Narasimje